

**- RECOMENDACIÓN -**  
**RELATIVA A LA IMPORTACIÓN DE ATÚN ROJO Y PEZ ESPADA**  
**Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS PROCEDENTES DE HONDURAS**

**TÍTULO: *Recomendación de ICCAT relativa a la importación de atún rojo y pez espada y sus productos derivados procedentes de Honduras***  
(Entro en vigor el **21 de septiembre de 2002**)

*RECORDANDO* la adopción, en 1994, de la *Resolución de ICCAT sobre un Plan de acción para asegurar la eficacia del programa de conservación del Atún Rojo del Atlántico*;

*RECORDANDO* la adopción, en 1995, de la *Resolución de ICCAT sobre un Plan de acción para asegurar la eficacia del programa de conservación del Pez Espada del Atlántico*;

*OBSERVANDO* la decisión adoptada en 1995 por la Comisión, en cumplimiento del Plan de Acción del atún rojo de 1994, y la decisión de 1998 de la Comisión, en cumplimiento del Plan de Acción del pez espada, de identificar a Honduras como un país cuyos barcos pescaban atún rojo del Atlántico y pez espada del Atlántico de una manera que menoscaba la eficacia de las medidas de ordenación y conservación de ICCAT para estas especies;

*RECORDANDO ADEMÁS* la adopción en 1996 de la *Recomendación de ICCAT relacionada con Belize y Honduras de acuerdo con la Resolución de 1994 sobre un plan de acción para el atún rojo* y la adopción en 1999 de la *Recomendación de ICCAT respecto a Belize y Honduras en relación con la Resolución de 1995 sobre un plan de acción para el pez espada*, en cumplimiento de las cuales las Partes Contratantes adoptaron las medidas pertinentes en el sentido de prohibir la importación, procedente de Honduras, de atún rojo del Atlántico y pez espada del Atlántico y sus productos en cualquiera de sus formas;

*RECONOCIENDO* el importante progreso que el Gobierno de Honduras ha realizado recientemente para reducir de forma sustancial las actividades de sus barcos pesqueros que fueron identificados como responsables del menoscabo de la eficacia de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT relativas al atún rojo del Atlántico y el pez espada del Atlántico;

*DESTACANDO* a este respecto la reciente correspondencia mantenida con el Gobierno de Honduras, en la que se explican las acciones específicas emprendidas, en especial las drásticas reducciones en el número de pesqueros atuneros registrados en Honduras;

*DANDO LA BIENVENIDA* a Honduras, que el 30 de enero de 2001 se convirtió en Parte Contratante de ICCAT;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA QUE:**

1. Las Partes Contratantes y Partes, Entidades, Entidades pesqueras No Contratantes Colaboradoras levanten la prohibición de importar atún rojo del Atlántico y sus productos, impuesta en cumplimiento de la *Recomendación de ICCAT relacionada con Belize y Honduras de acuerdo con la Resolución de 1994 sobre un plan de acción para el atún rojo*.
2. Las Partes Contratantes y Partes, Entidades, Entidades pesqueras No Contratantes Colaboradoras levanten también la prohibición de importar pez espada del Atlántico y sus productos, impuesta en cumplimiento de la *Recomendación de ICCAT respecto a Belize y Honduras en relación con la Resolución de 1995 sobre un plan de acción para el pez espada*.
3. Sin perjuicio de las disposiciones del Artículo VIII, párrafo 2 del Convenio, las Partes Contratantes y Partes, Entidades, Entidades pesqueras No Contratantes Colaboradoras deberán implementar esta recomendación lo antes posible, de acuerdo con los procedimientos reguladores de cada Parte Contratantes y cada Parte, Entidad, Entidad pesquera No Contratante Colaboradora.